



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-65093337- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Nuevo Menú Prestacional Óptica.-

VISTO EX-2022-65093337- -INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 431/DE/03, N° 1102/DE/07, N° 607/DE/11, N° 812/DE/11, N° 269/DE/18, RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP, DI-2019-15-INSSJP-SGTM#INSSJP, RESOL-2020-2400-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-575-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1497-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-659-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, le otorgó al Órgano Ejecutivo plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo y 3° del Decreto PEN N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución N° 431/DE/03 se reguló la provisión de elementos de óptica oftálmica a las personas afiliadas del Instituto en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución N° 1102/DE/07 se aprobó el Menú Prestacional para la Provisión de Elementos de Óptica con determinadas especificaciones técnicas para hacer frente a la demanda de las personas afiliadas del Instituto, el que posteriormente fuera modificado por las Resoluciones N° 607/DE/11 y N° 812/DE/11.

Que por Resolución N° 269/DE/18 se aprobó el nuevo "Circuito de Autorización, Auditoría, Liquidación y

Facturación” en el marco del modelo prestacional modulado.

Que el mencionado Circuito de Autorización, Auditoría, Liquidación y Facturación”, se hizo extensivo a los prestadores del servicio de Óptica Oftálmica, conforme lo establecido por la RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a través de la DI-2019-15-INSSJP-SGTM#INSSJP se llevó a cabo la reglamentación aplicable a la RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP, por la que se hizo extensivo el circuito de autorización, auditoría, liquidación y facturación aprobado en la Resolución N°269/DE/18, a los prestadores del servicio de Óptica-Oftálmica. Asimismo, se aprobaron los diferentes niveles de autorización para la emisión de las órdenes de prestación de los códigos de práctica para asegurar el uso del Sistema de Orden Médica Electrónica por parte de los especialistas para la prescripción de las prácticas oftalmológicas comprendidas en los módulos 36, 37, 38, 45, 46, 169, 616 y 634 del Nomenclador Común del Instituto.

Que por medio de la RESOL-2020-2400-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el incremento en los valores para la provisión de elementos de óptica del nueve con cinco por ciento (9,5%) retroactivo al mes prestacional de Noviembre 2020, del nueve por ciento (9%) para el mes prestacional de Enero 2021, nueve por ciento (9%) para el mes prestacional Abril 2021, seis por ciento (6%) para el mes prestacional Julio 2021 y del cinco por ciento (5%) para el mes de Octubre 2021. Y se reconoció un valor diferencial por zona patagónica del 20 % adicional sobre el valor.

Que por la RESOL-2021-575-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó un aumento complementario en los valores vigentes para la provisión de elementos de óptica, del quince por ciento (15 %) a partir del 1° de enero de 2021. También se reconoció un valor diferencial por zona patagónica del 20 % adicional.

Que posteriormente la RESOL-2021-1497-INSSJP-DE#INSSJP aprobó el incremento de los valores vigentes para la provisión de elementos de óptica, del veinte por ciento (20%) a ser aplicado sobre los valores vigentes a enero de 2021 a partir del mes prestacional de noviembre 2021 y un veinte por ciento (20%) a ser aplicado sobre los valores vigentes a noviembre de 2021 a partir del mes prestacional de enero 2022. Asimismo, se reconoció un adicional diferencial por zona patagónica del 20 % adicional.

Que por la RESOL-2022-659-INSSJP-DE#INSSJP se estableció un aumento del veinte por ciento (20%) sobre los valores vigentes a diciembre de 2021 para la provisión de elementos de óptica, a ser aplicado a partir del mes prestacional de febrero 2022, aclarando que los mismos revisten el carácter de precios finales. Asimismo, se reconoció un adicional diferencial por zona patagónica del 20 % adicional.

Que el avance de las nuevas tecnologías permite disponer de medios auxiliares técnicos que permiten mejorar la calidad de vida, la autonomía de actividades y la capacidad de relación social a personas con carencias visuales.

Que en ese orden, contribuye a prevenir patologías derivadas de caídas y otros accidentes, producidos en muchos casos, como consecuencia de dificultades visuales.

Que en consideración de lo anteriormente expresado, se entiende necesario aprobar un nuevo menú prestacional para la provisión de elementos de óptica, para cubrir la demanda de las personas afiliadas, hasta un máximo de un par de anteojos de visión lejana y un par de anteojos de visión cercana, o un par de anteojos bifocales, por afiliada/o, por año prestacional. También se incluirá dentro del menú prestacional la provisión de lentes de contacto y los sistemas de visión subnormal.

Que en esta línea de ideas, se propicia reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento

(20%) adicional sobre los valores estipulados en el nuevo menú prestacional, a aplicarse en la UGL XVI Neuquén, UGL XVII, UGL XX La Pampa, Chubut, UGL XXVII Río Negro, XXVIII Santa Cruz y XXXIII Tierra del Fuego.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores que brinden la provisión de elementos de óptica contempladas en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de los procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que asimismo se entiende necesario establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos que establezca el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que en esta línea de ideas, se propicia establecer que el modelo de CARTA INTENCION – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5º de la RESOL-2021-1552- INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP), sea el modelo a utilizar como carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios detallados en el Anexo II de la presente.

Que en virtud de ello, se entiende oportuno otorgar un plazo de 180 días corridos para los prestadores que actualmente brindan la provisión de elementos de óptica a fin que suscriban el contrato establecido en el artículo 6º y completen la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que en este marco, se entiende oportuno encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que la Secretaría General Técnico Operativa será la responsable de la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos establecidos para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

Que la Subgerencia de Administración de Prestaciones Médicas, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría General Técnico Operativa y Jefatura de Gabinete de Asesores han intervenido en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1º del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N°883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a la Provisión de Elementos de Óptica conforme se detalla en el Anexo I (IF-2022-66347146-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el nuevo Menú Prestacional para la Provisión de Elementos de Óptica que como Anexo II (IF-2022-66347234-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los nuevos valores establecidos para los elementos de óptica del Menú Prestacional conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-66347405-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento (20%) adicional sobre los valores aprobados en el artículo 3° a aplicarse en la UGL XVI Neuquén, UGL XVII, UGL XX La Pampa, Chubut, UGL XXVII Río Negro, XXVIII Santa Cruz y XXXIII Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5°.- Establecer la obligatoriedad de los prestadores de ópticas a transmitir las prestaciones validadas y realizadas a través del sistema de Orden Médica Electrónica (OME) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el modelo de CARTA INTENCION – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5° de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP), será el modelo a utilizar como carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo al nuevo Menú Prestacional para la Provisión de Elementos de Óptica aprobado en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Otorgar un plazo de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para los prestadores que actualmente brindan la provisión de elementos de óptica a fin que suscriban el contrato establecido en el artículo 6° y completen la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 8°.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos establecidos para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 12°.- Establecer que la entrada en vigencia de la presente resolución es a partir del día 1° de julio

de 2022.

ARTÍCULO 13°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1102/DE/2007, N° 607/DE/11, N° 812/DE/11, RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP y la Disposición N° 15/2019 de la Secretaría General Técnico Médica.

ARTÍCULO 14°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.